



RECIBIDO

Secretaría General

Sin anexo

y en digital

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. PRESENTES.

Quienes suscriben, **Regidor Víctor Hugo Hernández López y Regidora Diana Araceli González Martínez**, haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, ponemos a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto reformar el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, por lo que me permito hacer la siguiente relación de :

ANTECEDENTES:

1. La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Este fue el final de un proceso que había comenzado con los preparativos del Año Internacional del Niño de 1979. Ese año se iniciaron los debates sobre un proyecto de convención presentado por el Gobierno de Polonia.
2. La redacción de la Convención tuvo lugar en un grupo de trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los delegados del gobierno formaron el núcleo del grupo de redacción, pero en las deliberaciones participaron representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como varias organizaciones no gubernamentales. El proyecto original presentado por el Gobierno polaco fue ampliamente modificado y ampliado durante los largos debates.
3. De esa manera, se originaron cuatro principios generales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los cuales su objetivo es ayudar a interpretar el Convenio en su conjunto y orientar así los programas nacionales de aplicación, mismos que son, la no discriminación prevista en el artículo 2, el interés superior del niño en el artículo 3, el derecho a la vida,





la supervivencia y el desarrollo en su artículo 6 y por último, la opinión del niño prevista en el artículo 12.

4. La Convención de los Derechos del Niño es el tratado más ratificado de la historia, por lo que los 196 Estados que han ratificado este tratado reconocen como obligatorios sus 54 artículos, en los que se especifican los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la niñez.
5. Por su parte nuestro país, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.
6. De esa manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dio pauta a la emisión de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014, misma que para dar cabal cumplimiento dio origen a la creación del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), misma que constituyó un avance sin precedente en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el país; la importancia fue tal que en su momento recibió el reconocimiento de la ONU y de su Comité de los Derechos del Niño.
7. El esquema adoptado por la Ley General, que concibe al SIPINNA como un órgano colegiado al más alto nivel del Estado, presidido por el Presidente de la República, ha servido como modelo para la creación de sistemas similares en otros países. El SIPINNA establece y articula la implementación de políticas y programas para la niñez y adolescencia, vinculando a todos los sectores y órdenes gubernamentales, determinando responsabilidades específicas para cada uno de ellos en torno a la garantía y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
8. Por otro lado, cada Estado de la República Mexicana, incluyendo el nuestro, conforme al marco legal internacional y constitucional, ha promulgado sus propias leyes en materia de protección a los derechos de



las niñas, niños y adolescentes, algunas con sus propias leyes y/o reglamentos como lo es el Estado de Jalisco, en el año 2015, con la creación de la "Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco"; así mismo y derivado de dicha ley en nuestro municipio se creó el "Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara" mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de marzo del 2016, promulgado el 18 de marzo del 2016 y publicado el 13 de abril del 2016 en el Suplemento Tomo II, Ejemplar 16, Año 99 de la Gaceta Municipal.

En razón de lo anterior me permito hacer la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con sustento en el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. También acorde a la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la cual menciona que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
3. A su vez, el artículo 4° de nuestra carta magna, en su párrafo octavo, refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de



manera plena sus derechos. También señala que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral e indica que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

4. De igual forma, los artículos 40 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia y que los Regidores se encuentran facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
5. Por otra parte, se señala que los principios para el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, se consagran en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
6. Que de acuerdo al artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos expedirán la regulación municipal para la operación de un Sistema Municipal de Protección, el cual será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. Que en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre del 2024, se aprobó el nuevo Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Tomo V, ejemplar 9, primera sección, año 107, el día 25 de septiembre del año 2024, entrando en vigor el 1 de octubre del año 2024, el cual regula la actividad del Ayuntamiento.
8. Que con la entrada en vigor del nuevo Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, señala en su artículo 250 que la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Unidad de enlace de Programas Sociales, Programas Sociales Municipales, **Apoyo a la Niñez**, Diversidad,



Pueblos Originarios, Atención a Personas con Discapacidad, Atención a Organizaciones de la Sociedad Civil, y Juventudes.

9. A su vez, en el artículo 253 del citado Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, señala las atribuciones de la **Dirección de Apoyo a la Niñez**, entre las cuales destaca la siguiente:

Artículo 253. La Dirección de Apoyo a la Niñez tiene las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. *Coordinar los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- III. *a la VIII. ...*

10. El objeto de la presente iniciativa es reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, a fin de efficientar los trabajos del cuidado y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestra ciudad, además prever entre otras cosas:

- I. La armonización del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara con el actual Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara;
- II. La designación del Titular de la Dirección de Apoyo a la Niñez como Secretario Ejecutivo del Sistema de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Proponer la regulación de las sesiones, así como la presentación de los Manuales de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección y el del Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes;
- IV. La incorporación del Título Cuarto, denominad "Del Programa de Atención de Primer Contacto", en la que se señalará que la Dirección de Apoyo a la Niñez será la encargada de coordinar este programa.





11. Para una mayor esclarecimiento y comprensión sobre lo antes expuesto, me permito manifestar las reformas que se pretenden, en la siguiente tabla comparativa:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

TEXTO ACTUAL	SE PROPONE
<p>Artículo 2. ... De la I. a la III. ...</p> <p>IV. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y dependerá directamente de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara.</p>	<p>Artículo 2. ... De la I. a la III. ...</p> <p>IV. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y estará a cargo quien funja como titular de la Dirección de Apoyo a la Niñez.</p>
<p>Artículo 6. Además de las atribuciones previstas en las leyes general y estatal, el Sistema cuenta con las siguientes:</p> <p>De la I. a la V. ...</p>	<p>Artículo 6. Además de las atribuciones previstas en las leyes general y estatal, el Sistema Municipal de Protección cuenta con las siguientes:</p> <p>De la I. a la V. ...</p>
<p>Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección se integra:</p> <p>Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente Municipal de Guadalajara; II. Dirección de Educación; III. Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales; V. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; 	<p>Artículo 8. Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidencia Municipal de Guadalajara, quién presidirá el Sistema Municipal de Protección; II. Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud; III. Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad; IV. Presidencia de la Comisión Edilicia de





- VI. Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- VII. Dirección de Cultura;
- VIII. Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez del Ayuntamiento de Guadalajara;
- IX. Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Guadalajara;
- X. Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara;
- XI. Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Especialistas en la materia, representantes de las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.
- XIII. Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- XIV. Coordinación de Construcción de la Comunidad;
- XV. Tesorería Municipal; y
- XVI. El Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular o la persona que éste designe con nivel jerárquico inmediato o cuando menos el cargo de Director General o análogo.

El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización de su objetivo, quienes actuarán con voz pero sin voto.

- V. Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
- V. Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
- VI. Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- VII. Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VIII. Tesorería;
- IX. Dirección General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- X. Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- XI. Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.
- XII. Dirección de Cultura;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- XV. Por invitación que realice la Presidencia, dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes; y
- XVI. Por invitación que realice la Presidencia, dos especialistas en la materia, representantes de las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco; y
- XVII. Dirección de Apoyo a la Niñez, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva.

Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular o la persona que éste designe con nivel jerárquico inmediato o cuando menos el cargo de Director General o análogo. **Para el caso de las Comisiones Edilicias, serán designados por los integrantes de la misma a propuesta de quién presida cada comisión.**





Todos los integrantes cuentan con voz y voto. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos, y en caso de empate quién presida Sistema Municipal de Protección tiene voto de calidad.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno del total de los integrantes y se encuentre quien lo preside.

El Sistema Municipal de Protección a través de quien lo presida, podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización de su objetivo, quienes actuarán con voz pero sin voto y no formarán parte del citado Sistema.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán remuneración o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo, sus cargos serán honoríficos.

Artículo 9. ...

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 9. ...

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. **Los mecanismos de conformación de Subcomisiones del Sistema Municipal de Protección; y**
- IV. **Los mecanismos de evaluación y medición de resultados del Sistema Municipal de Protección.**



<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9 bis. El Sistema Municipal de Protección se instalará formalmente en un lapso no mayor a tres meses posteriores al inicio de cada administración municipal, contando con la mayoría de sus integrantes.</p> <p>El Sistema Municipal de Protección deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. La citación para las sesiones ordinarias deberá de hacerse con 72 horas de anticipación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9 ter. Son atribuciones del titular de la Presidencia Municipal de Guadalajara, con relación al Sistema Municipal de Protección, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Convocar para la instalación;II. Presidir las sesiones;III. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;IV. Presentar la propuesta del orden del día para su aprobación;V. Dirigir los debates;VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado, quienes no tendrán derecho a voto;VII. Invitar a especialistas y representantes señalados en el artículo 8 del presente Reglamento;VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas y otros documentos que se hayan distribuido entre los integrantes previo al desarrollo de la sesión;



	<ul style="list-style-type: none">IX. Someter a la aprobación el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;X. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados, a través de la Secretaría Ejecutiva;XII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; yXIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
<p>Artículo 11. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez, a través de una terna.</p>	<p>Artículo 11. Se deroga.</p>
<p>Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y al propio Sistema Municipal de Protección.</p>	<p>Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud y al propio Sistema Municipal de Protección, en la siguiente sesión ordinaria que se convoque.</p>
<p>Artículo 13. En la integración del Sistema Municipal de Protección, a invitación de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez, participarán representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el tiempo de la actual administración municipal.</p> <p>Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 13. En la integración del Sistema Municipal de Protección, a invitación de la Presidencia Municipal, participarán representantes de la sociedad civil conforme al artículo 8 del presente Reglamento, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el tiempo de la administración municipal correspondiente.</p> <p>Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p>



De la I. a la IV. ...

De la I. a la IV. ...

Sin correlativo

TÍTULO CUARTO

Del Programa de Atención de Primer Contacto

Artículo 27. El Programa de Atención de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece la Secretaría Ejecutiva, previamente aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 28. Las atribuciones de los servidores públicos, serán las que se mencionan en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin perjuicio de las atribuciones que se establezcan en otros ordenamientos municipales.

Artículo 29. La Dirección de Atención a la Niñez será la instancia competente para brindar la capacitación necesaria a todos los servidores públicos encargados de brindar atención al público para ser el primer contacto y de esta forma atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal, para lo cual deberá establecer un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos.

Artículo 30. La atención y servicio que se brinde a niñas, niños y adolescentes como primer contacto, deberá otorgarse con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento



sus derechos.

Artículo 31. Los servidores públicos municipales, que funjan como primer contacto con niñas, niños y adolescentes, deberán:

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, atendiéndoles de manera directa, ágil y sin formalidades;
- II. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, así como a sus familias o comunidades;
- III. Brindar orientación y, respecto a sus peticiones, realizar su gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- IV. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus respectivas dependencias;
- V. Escuchar y atender a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Brindar servicios de orientación para las niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos;
- VII. Dar orientación sobre, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y de trabajo social de emergencia a través de las instituciones competentes; y
- VIII. Dar cuenta a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y





12. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa conlleva las siguientes:

Repercusiones jurídicas: Sólo aquellas tendientes a la reforma de los artículos 2, 6, 8, 9, 12 y 13 adicionar, 9 bis, 9 ter, así como el Título Cuarto, Del Programa de Atención de Primer Contacto que corresponden a los artículos, 27, 28, 29, 30 y 31; así como derogar el artículo 11 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, con la finalidad principal de armonizar nuestra reglamentación municipal con la legislación estatal de la materia.

Repercusiones presupuestales: No es necesario el destino de recursos adicionales a los ya contemplados en el presupuesto de egresos correspondiente para el cumplimiento de esta iniciativa, toda vez que las áreas destinadas a darle cumplimiento, ya integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

Repercusiones laborales: No existen, toda vez que no implica la creación de nuevas plazas a la plantilla laboral del Municipio.

Repercusiones sociales: Se brindará una mejor atención a la niñez de Guadalajara, además de optimizar los trabajos en su favor a través de las áreas que pertenecen al Sistema Municipal de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91 fracción I y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, sometemos a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:



ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 2, 6, 8, 9, 12 y 13 adicionar, 9 bis, 9 ter, y el Título Cuarto, Del Programa de Atención de Primer Contacto que corresponden a los artículos, 27, 28, 29, 30 y 31; así como derogar el artículo 11 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2...

De la I a la III...

IV. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y estará a cargo de quien funja como titular de la Dirección de Atención a la Niñez.

Artículo 6. Además de las atribuciones previstas en las leyes general y estatal, el Sistema Municipal de Protección cuenta con las siguientes:

De la I a la V...

Artículo 8. Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. Presidencia Municipal de Guadalajara, quién presidirá el Sistema Municipal de Protección;
- II. Titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud;
- III. Titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;



- IV. Titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
- V. Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
- VI. Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- VII. Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VIII. Tesorería;
- IX. Dirección General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- X. Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- IX. Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.
- XI. Dirección de Cultura;
- XII. Dirección de Educación;
- XIII. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- XIV. Por invitación que realice la Presidencia, dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Por invitación que realice la Presidencia, dos especialistas en la materia, representantes de las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco; y
- XVI. Dirección de Apoyo a la Niñez, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva.



Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular o la persona que éste designe con nivel jerárquico inmediato o cuando menos el cargo de Director General o análogo. Para el caso de las Comisiones Edilicias, serán designados entre sus integrantes de la misma a propuesta de quién presida cada comisión.

Todos los integrantes cuentan con voz y voto. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos, y en caso de empate quién presida Sistema Municipal de Protección tiene voto de calidad.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno del total de los integrantes y se encuentre quien lo preside.

El Sistema Municipal de Protección a través de quien lo presida, podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización de su objetivo, quienes actuarán con voz pero sin voto y no formarán parte del citado Sistema.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán remuneración o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo, sus cargos serán honoríficos.

Artículo 9. ...

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Los mecanismos de conformación de Subcomisiones del Sistema Municipal de Protección; y



IV. Los mecanismos de evaluación y medición de resultados del Sistema Municipal de Protección

Artículo 9 bis. El Sistema Municipal de Protección se instalará formalmente en un lapso no mayor a tres meses posteriores al inicio de cada administración municipal, contando con la mayoría de sus integrantes.

El Sistema Municipal de Protección deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. La citación para las sesiones ordinarias deberá de hacerse con 72 horas de anticipación.

Artículo 9 ter. Son atribuciones del titular de la Presidencia Municipal de Guadalajara, con relación al Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Convocar para la instalación;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Presentar la propuesta del orden del día para su aprobación;
- V. Dirigir los debates;
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado, quienes no tendrán derecho a voto;
- VII. Invitar a especialistas y representantes señalados en el artículo 8 del presente Reglamento;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas y otros documentos que se hayan distribuido entre los integrantes previo al desarrollo de la sesión;
- IX. Someter a la aprobación el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;
- X. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;



- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- XIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

[...]

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud y al propio Sistema Municipal de Protección, en la siguiente sesión ordinaria que se convoque.

Artículo 13. En la integración del Sistema Municipal de Protección, a invitación de la Presidencia Municipal, participarán representantes de la sociedad civil conforme al artículo 8 del presente Reglamento, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el tiempo de la administración municipal correspondiente.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

De la I a la IV...

...

TÍTULO CUARTO **Del Programa de Atención de Primer Contacto**

Artículo 27. El Programa de Atención de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece la Secretaría Ejecutiva, previamente aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños



y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 28. Las atribuciones de los servidores públicos, serán las que se mencionan en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin perjuicio de las atribuciones que se establezcan en otros ordenamientos municipales.

Artículo 29. La Dirección de Atención a la Niñez será la instancia competente para brindar la capacitación necesaria a todos los servidores públicos encargados de brindar atención al público para ser el primer contacto y de esta forma atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal, para lo cual deberá establecer un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos.

Artículo 30. La atención y servicio que se brinde a niñas, niños y adolescentes como primer contacto, deberá otorgarse con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos.

Artículo 31. Los servidores públicos municipales, que funjan como primer contacto con niñas, niños y adolescentes, deberán:

Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, atendiéndoles de manera directa, ágil y sin formalidades;

- I. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, así como a sus familias o comunidades;
- II. Brindar orientación y, respecto a sus peticiones, realizar su gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- III. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus respectivas dependencias;
- IV. Escuchar y atender a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;



- V. Brindar servicios de orientación para las niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos;
- VI. Dar orientación sobre, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y de trabajo social de emergencia a través de las instituciones competentes; y
- VII. Dar cuenta a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos procedentes.

SEGUNDO. Se faculta a la Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

“2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía”

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.



Sala de
Regidores



REGIDOR VÍCTOR HUGO
HERNÁNDEZ LÓPEZ



REGIDORA DIANA ARACELI
GONZÁLEZ MARTÍNEZ



